

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ENTRE
CGE DISTRIBUCIÓN S.A.
Y
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



En Santiago, a 4 de septiembre de 2014, por una parte, entre **CGE DISTRIBUCIÓN S.A.**, representada por su Gerente General don Cristián Saphores Martínez, ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco 5561, piso 14 – Edificio Arrau, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente la “Empresa” o “CGE DISTRIBUCIÓN”; y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Compañía General de Electricidad S.A.**, representado por los señores Reinaldo Antonio Sandoval Reyes, Presidente, Gastón Bernardo López Bretón, Secretario, José Ernesto Gómez Venegas, Tesorero, y los Directores señores Miguel Ángel Toro Hernández y Luis Alberto Tapia Tapia, todos domiciliados para estos efectos en calle San Ignacio de Loyola N° 273, depto. 611, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “El Sindicato”, “los Trabajadores”, “Trabajador” o “el personal”; se ha convenido en el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo en adelante e indistintamente “El Contrato”, en virtud a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

CLÁUSULA 1ª: PARTES

El presente Contrato Colectivo de Trabajo contiene las estipulaciones de naturaleza colectiva sobre remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo que explícitamente acuerdan por una parte CGE DISTRIBUCIÓN y, por la otra parte, los Trabajadores afiliados al Sindicato indicado precedentemente, los que se individualizan en el Anexo N°1 adjunto, representados por la respectiva directiva sindical, y aquellos Trabajadores a los cuales la Empresa haga extensivo el presente Contrato Colectivo.

A su vez, el presente Contrato Colectivo de Trabajo es el único instrumento colectivo en el que constan las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones, asignaciones y beneficios adicionales a que tienen derecho los Trabajadores que son parte del presente instrumento.



CLÁUSULA 2ª: REAJUSTE DE REMUNERACIONES

2.1. Reajuste por variación Índice de Precios al Consumidor (IPC):

Los sueldos base del personal y las restantes asignaciones y o beneficios expresados en pesos, moneda de curso legal, se reajustarán cada seis (6) meses, el 1 de mayo y 1 de noviembre de cada año, en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o en su defecto el indicador que lo reemplace, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación de dicho reajuste. El primer reajuste correspondiente al 1 de noviembre de 2014, se calculará de acuerdo a la variación que experimente este índice entre el mes de mayo de 2014 y octubre de 2014.

Se deja constancia que las asignaciones y beneficios expresados en el presente instrumento, se encuentran reajustadas al 1 de mayo de 2014, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Para un mejor entendimiento, los reajustes se aplicarán en las fechas que a continuación se indican:

Fecha Aplicación	variación IPC entre:
1 noviembre 2014	mayo de 2014 y octubre de 2014
1 mayo 2015	noviembre de 2014 y abril de 2015
1 noviembre 2015	mayo de 2015 y octubre de 2015
1 mayo 2016	noviembre de 2015 y abril de 2016
1 noviembre 2016	mayo de 2016 y octubre de 2016
1 mayo 2017	noviembre de 2016 y abril de 2017
1 noviembre 2017	mayo de 2017 y octubre de 2017
1 mayo 2018	noviembre de 2017 y abril de 2018

En caso que la variación del IPC o el indicador que lo reemplace, durante uno o más períodos semestrales fuera negativa (inferior a cero), los sueldos base del personal y todos los beneficios establecidos en pesos, no serán reajustados sino hasta el próximo mes de mayo o noviembre en que la variación positiva del IPC haya compensado totalmente dicha variación negativa acumulada. En este caso, corresponderá aplicar como reajuste el exceso sobre dicha acumulación negativa totalmente compensada.

Para efectos de este contrato, el valor que corresponderá aplicar a la Unidad de Fomento (UF) en todos aquellos beneficios establecidos en esta unidad, será el que dicha UF registre el último día del mes en que corresponda pagar el beneficio, salvo que específicamente se estipule otro criterio para alguna cláusula en particular.

2.2. Reajuste y reconocimiento basado en el desempeño:

La Empresa formará anualmente un fondo de dinero destinado a reajustar, conforme a la modalidad de incremento de remuneraciones vigente en la Empresa al momento de aplicar el reajuste, las remuneraciones de aquellos Trabajadores que hayan sido reconocidos por la Empresa, en base a la información entregada por la Gerencia Administración y Personas y en consideración a su desempeño individual debidamente calificado. Dicho fondo estará compuesto por un monto que será equivalente como mínimo al 1% de los Sueldos Base de todos los Trabajadores parte de este Contrato, que no hayan tenido promoción o aumento individual de sus remuneraciones en el período anual inmediatamente anterior y que perciban un sueldo base mensual inferior a \$1.700.000. Dicho porcentaje podrá ser superior al 1% indicado, en los casos que la Empresa individualmente así lo determine, en consideración a la modalidad de incremento de remuneraciones vigente.

La Empresa incrementará, con el fondo antes señalado las remuneraciones de cada uno de los Trabajadores parte del presente Contrato, reconocidos con este beneficio, en los porcentajes que sea del caso, lo que será informado anualmente al Sindicato, mediante la entrega de los documentos que acrediten el pago del beneficio.

Para todos los efectos, la Empresa implementará el beneficio señalado en el presente punto, a partir de la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 3ª: GRATIFICACIÓN

Se mantienen las gratificaciones establecidas de seis sueldos bases mensuales por año, que continuarán pagándose mensualmente, las que serán imputables y sustituirán, en la parte pertinente, a la gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA 4ª: BONO GESTIÓN

Se establece un Bono Gestión de carácter anual. Este bono se determinará en base al resultado anual de la Empresa, objetivos operacionales grupales e individuales. Este bono reemplaza la Participación por Resultados del contrato colectivo anterior, por lo tanto mantiene su misma naturaleza laboral y legal. Asimismo, es incompatible con otras modalidades de incentivo variable, cualquiera fuera su naturaleza.



Los ámbitos de los objetivos se distribuirán de la siguiente forma:

- Resultado Financiero 30%,
- Operacional Zona y/o Establecimiento 30%
- Operacional Área y Cargo 40% (incluyendo objetivos relacionados con prevención de riesgo).

En función del cumplimiento de dichos objetivos, asociados a variables por desempeño personal, metas individuales e indicadores de la Empresa, el Trabajador podrá obtener como Bono Gestión un mínimo garantizado de un 1,5 Sueldos Base Mensual y un máximo de 3,55 Sueldos Base Mensual.

Para efectos del objetivo Resultado Financiero, se considerará el presupuesto anual aprobado por la Empresa (en lo referido al Resultado Operacional), el que será oportunamente informado al Sindicato.

Los objetivos grupales e individuales serán acordados entre los meses de octubre y noviembre de cada año.

En la medida que corresponda, el Bono Gestión se liquidará y pagará, en una cuota, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente al ejercicio evaluado, una vez realizada la medición de los indicadores de cada uno de los objetivos contenidos en la Carta Meta individual del Trabajador.

Se considerarán trabajadas las ausencias por licencias con un tope de 15 días anuales, los días de feriado legal, las ausencias por accidentes del trabajo, el descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes, excluyendo aquellas de carácter estético.

Serán sujetos de evaluación y tendrán derecho a percibir el Bono Gestión, proporcional al tiempo trabajado, los Trabajadores que registren una antigüedad laboral ininterrumpida igual o superior a ocho meses del año calendario a evaluar.

Norma de Excepción: Para todos los efectos las partes declaran que para el ejercicio del presente año 2014, rige y aplica, respecto a la "Participación por Resultado", lo acordado en el contrato colectivo anterior, vigente entre 1 de septiembre 2011 y el 31 de Agosto 2014. De esta forma, el Bono Gestión acordado en la presente cláusula y que reemplaza la "Participación por Resultado" del contrato colectivo anterior, regirá a partir del año 2015 en adelante.



CLÁUSULA 5ª: SUELDO BASE

El Sueldo Base está constituido por el "Sueldo Grado", que se refiere al nivel que ocupa cada Trabajador en la Empresa y que se señala en el Anexo N°2 del presente instrumento; y la "Componente Personal", los que se entienden conocidos por las partes, y tienen valores específicos y personales para cada Trabajador.

Para todos los efectos, los valores en dinero se considerarán en montos brutos, salvo que por la naturaleza de la asignación o beneficio se le deba dar otro tratamiento.

En el ejercicio de las facultades que le son propias, la Empresa arbitrará los medios para la adecuada configuración y aplicación de la estructura de cargos y escalafones, así como para la política de contratación, capacitación, remuneraciones y desarrollo del personal.

Norma de Excepción: Para todos los efectos las partes declaran que a contar de esta fecha, los montos percibidos por los Trabajadores por concepto de "Anualidad", acordada en el contrato colectivo anterior vigente entre 1 de septiembre 2011 y el 31 de Agosto 2014, serán incluidos y formarán parte de la "Componente Personal" de cada Trabajador.

CLÁUSULA 6ª: ASIGNACIÓN PROFESIONAL

La Asignación Profesional será de un 15% del sueldo base para las siguientes categorías profesionales: Abogados, Ingenieros Civiles, Ingenieros Comerciales, Ingenieros de Ejecución, Periodistas, Psicólogos y Contadores Auditores; todos ellos del Sector de Administración, Escalafón Técnico Profesional y Escalafón Administrativo Profesional. Para obtener este beneficio, se requerirá la presentación del certificado de título correspondiente. Asimismo, continuará pagándose mensualmente la Asignación Profesional a los Trabajadores que la reciben actualmente.

Para todos los efectos las partes entienden que los Trabajadores solo podrán optar a una asignación profesional, sin perjuicio de que posean dos o más títulos profesionales.

Será requisito para acceder al presente beneficio haber cursado carreras profesionales con un mínimo de 8 semestres de estudio y que el título profesional tenga una relación directa con los servicios que el Trabajador presta a la Empresa.

Los Trabajadores tendrán derecho al presente beneficio, bajo las condiciones, requisitos y normas contempladas en el Procedimiento denominado "Asignación Profesional", publicado en el portal de la Empresa.

Norma de Excepción: Se hará extensivo el presente beneficio a todos aquellos Trabajadores que durante el año 2014, terminen sus carreras técnicas de nivel superior menores a 8 semestres, previa entrega al Departamento de Gestión de Personas del correspondiente título profesional que certifique el termino formal de los estudios.

CLÁUSULA 7ª: JORNADA DE TRABAJO

Para los efectos del presente Contrato, se deja constancia que el personal de la Empresa presta sus servicios en régimen de jornada única, en los términos previstos en el Código del Trabajo y en el presente contrato colectivo.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con un tiempo de colación diaria de treinta minutos que no se considerarán trabajados. En Oficina Central será de cuarenta horas semanales, también distribuidas de lunes a viernes, con un tiempo de colación diaria de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos no se considerarán trabajados.

La jornada ordinaria de trabajo se distribuirá en el horario que se establece en el Reglamento Interno de la Empresa.

En los establecimientos de la Empresa en que no exista casino, la jornada diaria se interrumpirá por cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos no se considerarán trabajados.

A aquellos Trabajadores que por motivos justificados y fundados requieran ausentarse de la Empresa, se les dará las facilidades del caso, en la medida que cuenten con la autorización previa de la jefatura directa del Trabajador que así lo requiera.

CLÁUSULA 8ª: RÉGIMEN Y BONIFICACIONES POR TURNOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se mantiene también el régimen de trabajo por turnos, de acuerdo con las especiales características de la actividad servida por la Empresa. Los Trabajadores sometidos a turnos tendrán una jornada ordinaria semanal de cuarenta y cinco horas, distribuidas en uno, dos o tres turnos, según las necesidades técnicas de cada Establecimiento.

Cada turno será de ocho horas, con treinta minutos de colación que no se considerarán trabajados, y con los siguientes horarios preferentes, los que podrán ser desplazados en su inicio de acuerdo a las modalidades vigentes, dependiendo de las necesidades técnicas de cada Establecimiento, pero manteniendo siempre su duración de ocho horas:

- Primer turno: de 00:00 a 08:00 horas.
- Segundo turno: de 08:00 a 16:00 horas.
- Tercer turno: de 16:00 a 24:00 horas.

Estos turnos serán rotativos entre el personal que los cumple de modo que, en lo posible, todos tengan acceso en el curso del mes a los tres turnos, a dos o a cuantos haya, según las necesidades de la Empresa; continuarán asimismo siendo ininterrumpidos.

Los Trabajadores que efectúen turnos, tendrán derecho a que la Empresa les pague una bonificación equivalente al 7% de su sueldo base por cada semana de seis días en turno. En caso que la Empresa requiera modificar el turno semanal del Trabajador y en la medida que este haya prestado servicios al menos cinco días en dicho turno, tendrá derecho a percibir la bonificación equivalente antes señalada. No tendrán derecho a percibir esta bonificación aquellos Trabajadores que se ausenten por licencias médicas, cualquiera sea el número de días de reposo, incluyendo las licencias otorgadas por accidentes del trabajo, descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes.

Adicionalmente, las horas correspondientes al primer turno (00:00 a 08:00 horas), trabajadas por el personal en régimen de turno, tendrán una bonificación de 50% sobre la hora ordinaria.

La Empresa proporcionará los medios de locomoción para la movilización del personal en el trabajo, de acuerdo a las distintas modalidades adoptadas por cada área de trabajo, según las necesidades del servicio.

CLÁUSULA 9ª: LLAMADAS DE CONTINGENCIA

Las llamadas a trabajos extraordinarios nocturnos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, que pudieran producirse por causa de accidentes o por necesidades del servicio, serán pagadas con un recargo de 100%. La remuneración mínima a que tendrá derecho el Trabajador así llamado no será inferior al equivalente de tres horas ordinarias, con el recargo pactado.

El trabajo entre las 06:00 horas y las 08:00 horas se pagará solamente sobre el tiempo efectivamente trabajado, con el recargo legal de 50%, pero sin mínimo.

El beneficio que establece esta cláusula se otorgará por igual al personal que trabaja en jornada única y al personal que trabaje en turnos, y que sea llamado para trabajos extraordinarios nocturnos entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

Además, este personal tendrá derecho al viático por alimentación que sea procedente.

Cuando la llamada nocturna se prolongue hasta después de las 02:00 horas, el Trabajador tendrá derecho a cuatro horas de descanso y deberá incorporarse al trabajo inmediatamente después de la interrupción para la colación, pero no perderá el derecho a ésta. Estas cuatro horas no podrán ser consideradas en el cálculo de sobre tiempo. Con todo, si la llamada se extendiera hasta después de las 04:00 horas el Trabajador se reincorporará al día siguiente.

El Trabajador que sea inscrito por la Empresa para estar en estado de alerta y disponible a sus llamados por causas de contingencia mayor, percibirá el 5% de su sueldo base durante el transcurso de toda la contingencia con un máximo de 2 días.



La Empresa elaborará un procedimiento técnico, con el objeto de uniformar los criterios de aplicación de las distintas modalidades en que operan y prestan sus servicios los Trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la presente cláusula.



CLÁUSULA 10ª: TRABAJO EN DÍAS FERIADOS ESPECIALES

El personal que, por exigencia de continuidad de sus faenas, trabaje en los días 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, y 25 de diciembre, tendrá derecho a una bonificación equivalente a los siguientes recargos, según se desempeñe en alguno de los horarios que se indican:

- Turno de 00:00 a 08:00 horas: 150% sobre la hora ordinaria.
- Turno de 08:00 a 16:00 horas: 100% sobre la hora ordinaria.
- Turno de 16:00 a 24:00 horas: 100% sobre la hora ordinaria.

El personal a quien corresponda trabajar en las ocasiones en que la Empresa otorgue tardes libres, podrá optar por medio día libre dentro de los 30 días siguientes, o por el pago del tiempo trabajado con 50% de recargo.

Tendrán derecho al presente beneficio en forma excepcional, aquellos Trabajadores que presten servicio el día 31 de diciembre de cada año, en el turno de 16:00 a 24:00 horas.

CLÁUSULA 11ª: TRABAJO EXTRAORDINARIO

Las horas trabajadas por el personal, a solicitud expresa de la Empresa, en exceso sobre la jornada ordinaria, se considerarán extraordinarias y se pagarán con el recargo de 50% sobre la hora ordinaria. El valor de la hora ordinaria se calculará multiplicando la base de cálculo por el factor que la ley establezca.

A los Trabajadores que no estén en turnos y que eventualmente trabajen en sábados, domingos o festivos, en faenas que por su naturaleza exijan continuidad, se le considerarán estas horas como extraordinarias y se pagarán con el recargo legal de 50%, más los viáticos que procedan y sin derecho a "asignación de colación". Si el trabajo se realiza entre las 00:00 y 08:00 horas en domingos o festivos, el recargo de tales horas será de 100%.

Los trabajos extraordinarios programados continuarán avisándose con un día hábil de anticipación.

En caso que se suspenda un trabajo extraordinario programado, sin darse aviso de la suspensión al Trabajador citado, la Empresa le pagará el equivalente a tres horas

A large, dark, handwritten scribble or signature located at the bottom right of the page.

ordinarias sin recargo, aunque no haya desarrollado labor alguna. Será requisito para tener derecho a este pago, que el Trabajador se haya presentado oportunamente en el lugar de trabajo.

La Empresa otorgará facilidades de movilización al personal que sea citado extraordinariamente en horario nocturno y que no cuente con facilidades de transporte.

CLÁUSULA 12ª: ASIGNACIÓN POR PÉRDIDA DE CAJA

La Empresa pagará una Asignación por Pérdida de Caja a los Trabajadores que se desempeñen en labores que conlleven movimiento de dinero. El monto de la asignación será de \$20.000 mensuales.

Esta asignación se pagará en los casos de feriado legal, y permisos o enfermedades de duración no mayor de treinta días. Tendrán derecho también a ella los reemplazantes de los titulares, salvo cuando este reemplazo sea por un período inferior a quince días, en cuyo caso se pagará solamente el monto proporcional a los días trabajados.

CLÁUSULA 13ª: ASIGNACIÓN MENSUAL DE MOVILIZACIÓN

La Empresa pagará a cada Trabajador por este concepto una asignación de \$39.600 mensuales.

CLÁUSULA 14ª: AGUINALDOS

14.1. Aguinaldos de Fiestas Patrias:

Se fija el Aguinaldo de Fiestas Patrias en una cantidad equivalente a 1/3 (un tercio) del sueldo base mensual de cada Trabajador, que se anticipará en un 75% durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año y se liquidará junto con la remuneración del mismo mes. Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de cada Trabajador por este concepto no será inferior a 6 Unidades de Fomento.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

Los Trabajadores que antes del mes de septiembre de cada año dejen de pertenecer a la Empresa por jubilación o fallecimiento, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo de fiestas patrias en proporción al tiempo transcurrido entre el día 1 de enero y la fecha de su retiro o deceso.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Aguinaldo de Fiestas Patrias", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los



contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación de Aguinaldo", o "Asignación sustitutiva Aguinaldo".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Aguinaldo de Fiestas Patrias" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2014, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2015.

14.2. Aguinaldo de Diciembre:

Se fija un Aguinaldo de Diciembre en una cantidad equivalente a 2/3 (dos tercios) del sueldo base mensual de cada Trabajador, que se anticipará en un 75% durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año y se liquidará junto con la remuneración del mismo mes. Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de cada Trabajador no será inferior a 12 Unidades de Fomento.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

Los Trabajadores que dejen de pertenecer a la Empresa por jubilación o fallecimiento, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo de diciembre en proporción al tiempo transcurrido entre el día 1 de enero y la fecha de su retiro o deceso.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Aguinaldo de Diciembre", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación de Aguinaldo", o "Asignación sustitutiva Aguinaldo".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Aguinaldo de Diciembre" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2014, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2015.



CLÁUSULA 15ª: ASIGNACIÓN DE FERIADO

Se establece una asignación de feriado de 30 UF, de la que se anticipará un 75% durante el mes que se hace efectivo su feriado y liquidará en el mes de diciembre de cada año.

A su vez, el personal en jornada única que haga uso de más 12 días hábiles continuos de feriado y que además tengan menos de dos períodos de feriado acumulado, recibirán una compensación adicional en dinero equivalente a 2 UF por año. Por su parte, el personal en régimen de turno que haga uso de al menos 10 días hábiles continuos de feriado y que además tengan menos de dos períodos de feriado acumulado, tendrán derecho a percibir el equivalente a 2 UF por año. Esta compensación será pagada en las mismas condiciones y oportunidades a las señaladas en párrafo anterior.

Excepcionalmente, los Trabajadores que hayan recibido anticipadamente parte o todo este beneficio, las partes entienden que la Empresa podrá descontar lo anticipado contra el pago a efectuar en diciembre próximo.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

El Trabajador que no tenga pendiente de liquidación algún anticipo por este concepto, haya devengado más de seis meses de su último período anual y haga uso de su feriado antes del período estival, podrá optar a percibir el anticipo al que hace mención el párrafo primero de esta cláusula.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Asignación de Feriado", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación sustitutiva de Feriado".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Asignación de Feriado" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2014, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2015.

CLÁUSULA 16ª: FERIADO

La Empresa otorgará a su personal un feriado anual mínimo de 18 días hábiles, contados de lunes a viernes, que incluye la parte pertinente del feriado progresivo. Este

período podrá fraccionarse de común acuerdo entre las partes, de las cuales al menos una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Los Trabajadores cuya jornada semanal de trabajo incluya el día sábado como día hábil normal en el régimen de turnos, tendrán derecho a que el día sábado se considere como festivo para los efectos de computar el número de días de su respectivo feriado anual.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Trabajadores que hagan uso de su feriado entre los meses de septiembre a diciembre y que ocupen como mínimo y en forma continua la mitad de los días de feriado a que tienen derecho, CGE DISTRIBUCIÓN les concederá un día adicional al comienzo o al término de dicho feriado. Asimismo, aquellos Trabajadores que hagan uso de su feriado entre los meses de septiembre a diciembre y que ocupen en forma continua la totalidad de los días de feriado a que tienen derecho, la Empresa les concederán dos días adicionales al comienzo o al término de dicho feriado.

CLÁUSULA 17ª: GASTOS Y BONO DE TRASLADO

A todo Trabajador de la Empresa que deba trasladar su residencia de una ciudad a otra, por razones de servicio, se le pagarán los gastos de pasaje, fletes de mudanza y viáticos correspondientes. Además, la Empresa le otorgará un día de permiso pagado.

Finalmente al Trabajador se le otorgará un bono de traslado equivalente a un sueldo base mensual con un mínimo de 17 UF, cuando se produzca el cambio efectivo de residencia y lo haya informado por escrito a la Gerencia Administración y Personas.

CLÁUSULA 18ª: ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO

Los Trabajadores que por decisión formal (por escrito) de la Gerencia respectiva, deban asumir además de sus propias tareas, funciones o labores imposterables del Jefe o Supervisor a cargo del Área correspondiente, por ausencia de este último, por un periodo de veintiún días calendario o más, tendrán derecho a percibir una asignación ascendente a un 15% de su Sueldo Base.

Esta asignación no tendrá carácter de sueldo para ningún efecto.

CLÁUSULA 19ª: ELEMENTOS DE TRABAJO

La Empresa continuará entregando, conforme a las pautas y criterios establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, los uniformes, vestimenta de trabajo, herramientas de trabajo, herramientas y calzado de seguridad.

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



El procedimiento de entrega y la asignación de los referidos elementos de trabajo, quedará incorporado al Reglamento interno.

Se formará un Comité para coordinar las actividades relacionadas con los elementos de trabajo, integrado por representantes del Departamento de Gestión de Personas de la Empresa, el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales y del Sindicato.

Este Comité deberá acordar y especificar entre septiembre y octubre de cada año, los uniformes y vestimentas de trabajo que se entregarán a los Trabajadores beneficiados en el mes de marzo del año siguiente o en las fechas que corresponda.

CLÁUSULA 20ª: PREMIO DE ANTIGÜEDAD

La Empresa pagará mensualmente un premio de antigüedad a sus Trabajadores, equivalente a 1/60 de su sueldo base más la gratificación mensual de la cláusula 3ª, ponderado conforme a los siguientes porcentajes, los cuales las partes entienden excluyentes entre sí:

- a) Durante la vigencia del 1er. quinquenio (hasta los 5 años de servicio): 50%
- b) Durante la vigencia del 2do. quinquenio (hasta los 10 años de servicio): 100%
- c) Durante la vigencia del 3er. quinquenio (hasta los 15 años de servicio): 150%
- d) Durante la vigencia del 4to. quinquenio (hasta los 20 años de servicio): 200%
- e) Durante la vigencia del 5to. quinquenio (hasta los 25 años de servicio): 250%
- f) Durante la vigencia del 6to. quinquenio (hasta los 30 años de servicio): 300%
- g) Durante la vigencia del 7mo. quinquenio (hasta los 35 años de servicio): 350%
- h) Durante la vigencia del 8mo. quinquenio (hasta los 40 años y más de servicio): 400%

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que cada Trabajador o el Sindicato por cuenta de él, pueda solicitar en el mes de enero de cada año un anticipo por el equivalente al 75% del pago de 1/5 del Premio de Antigüedad.

Además, el Trabajador que cumpla 25 años de servicio en la Empresa gozará de un día libre, por una sola vez, al cumplir dicha antigüedad. Adicionalmente, en el mes de diciembre de cada año la Empresa, reconocerá y pagará al Trabajador un bono líquido ascendente a \$700.000. Los Trabajadores podrán optar a percibir el presente premio en el equivalente de su valor en acciones de CGE DISTRIBUCIÓN o de la Empresa matriz, Compañía General de Electricidad S.A., solicitándolo así al Departamento de Gestión de Personas.

CLÁUSULA 21ª: ENERGÍA ELÉCTRICA

Los Trabajadores cuyo domicilio permanente esté conectado a las redes de CGE DISTRIBUCIÓN no estarán sujetos al límite de invierno, cuando les sea aplicable la tarifa BT1. Igualmente les será aplicable la exención del Impuesto al Valor Agregado

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



(IVA), establecida en la Ley y Reglamento del IVA, mientras dicha exención se encuentre vigente.

El beneficio indicado en esta cláusula será imponible y tributable y la Empresa ofrecerá a los Trabajadores la posibilidad de suscribir una autorización de descuento para que los consumos por energía eléctrica puedan ser descontados de la liquidación de remuneraciones, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA 22ª: ASIGNACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIA

Se fija una asignación familiar complementaria mensual equivalente al 50% de la máxima asignación familiar bruta del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido por ley, por carga familiar reconocida, sujeto su pago a las mismas condiciones que fija para las suyas el Sistema Único de Prestaciones Familiares. No será requisito para devengar este beneficio, que el Trabajador perciba asignación familiar del Estado por sus cargas.

Esta asignación familiar complementaria se pagará también a los hijos de los Trabajadores que sigan carreras universitarias o en Institutos o Centros de Formación Técnico-Profesional, cuyos estudios se prolonguen hasta la edad que la ley respectiva contemple. Dicho pago se efectuará previa presentación del certificado de alumno regular.

CLÁUSULA 23ª: BENEFICIOS ESCOLARES

Se fija una beca escolar a favor de cada hijo del Trabajador que siga cursos regulares de enseñanza, de acuerdo a la siguiente pauta y valores:

- | | |
|--|-------------------------------|
| a) Parvularia y jardín infantil: | 1 UF anuales por cada hijo; |
| b) Básica, media, profesional y técnica: | 2 UF anuales por cada hijo; |
| c) Universitaria: | 4 UF anuales por cada hijo, y |
| d) De 3 UF mensuales para los hijos de los Trabajadores que sigan cursos de enseñanza especial, por su condición de minusválido o por estar afectado de discapacidad intelectual debidamente comprobada. | |

Para el segundo hijo y siguientes del Trabajador, que sigan cursos regulares de enseñanza, las becas señaladas en las letras a), b) y c) se aumentarán al doble del monto indicado.

Las becas anuales señaladas en las letras a), b) y c) se pagarán en la segunda quincena de febrero de cada año, para posterior comprobación mediante certificado otorgado por el establecimiento de enseñanza respectivo. No corresponde este beneficio por períodos menores a un año.

En el caso que ambos padres del hijo estudiante sean Trabajadores de la Empresa, el beneficio establecido en la presente cláusula se pagará a cada uno de ellos.

CLÁUSULA 24ª: BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES

La Empresa continuará otorgando becas de estudios superiores a los hijos de los Trabajadores, en conformidad con los procedimientos y condiciones contenidas en los reglamentos respectivos.

En marzo de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la Empresa otorgará a los hijos de los Trabajadores parte del presente Contrato Colectivo, que estudien en la educación superior, una beca equivalente al 50% del arancel anual de la carrera, de acuerdo al arancel referencial establecido por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) o el organismo que lo reemplace, hasta un tope de 42 UF anuales por hijo, distribuidas en dos cuotas semestrales, a excepción de los Trabajadores que acrediten el pago del arancel anual. Para todos los efectos, la Empresa destinará un monto máximo anual que no excederá las 3.900 UF.

Sin perjuicio de lo anterior, el Trabajador deberá presentar antes del mes de liquidación del beneficio, la rendición de gastos con los documentos de respaldo por los gastos incurridos durante el año. La omisión de esta presentación hará el beneficio imponible y tributable.

Los aportes de la Empresa serán anuales, no podrán acumularse para el año siguiente y de existir montos pendientes al término del presente contrato colectivo, estos se extinguirán.

CLÁUSULA 25ª: COLACIÓN

Se fija en \$2.600 por día trabajado. Este beneficio se pagará de lunes a viernes para el personal que trabaja en jornada única, y de lunes a domingo para el personal que trabaja en régimen de turnos, cualquiera sea el turno cumplido de 8 horas en que se desempeñe. Para todos los efectos el presente beneficio no regirá respecto de los Trabajadores a los cuales se les otorgue el beneficio de colación a través de Cheque Restaurant o vale de colación.

La Empresa continuará financiando la colación que se otorgue en los comedores habilitados para tal efecto. En este caso no se pagará la asignación del párrafo anterior y los comités paritarios velarán por el buen funcionamiento e higiene de los lugares habilitados para suministrar la colación.

El beneficio de colación se hará efectivo sólo en una de las modalidades mencionadas siendo incompatibles entre sí.

CLÁUSULA 26ª: VIÁTICOS

Los tipos de viáticos y el valor que se pagará por cada uno de ellos al personal sindicalizado o asimilado, serán los siguientes:

Viático A (\$2.200)

Procede su pago a los Trabajadores que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Se desempeñen en jornada única o en el turno de 08:00 a 16:00 horas o en el turno de 00:00 a 08:00 horas y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, con una antelación de 1 hora o más del inicio de su jornada de trabajo.
- b. Laboren en el turno de 00:00 a 08:00 horas y deban extender su jornada, a solicitud de su jefe directo, en 1 hora y media o más.
- c. Se desempeñen en jornada única y lleguen a almorzar, por razones de servicio, después de las 15:00 horas.
- d. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, a las 07:30 horas o antes, los días sábados, domingos o festivos.
- e. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, a las 07:30 horas o antes, los días sábados, domingos o festivos y cuya permanencia en los días ya indicados se extendiera por 5 horas o más, se pagarán 3 viáticos de esta categoría.



Viático B (\$4.400)

Procede su pago a los Trabajadores que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Se desempeñen en el turno de 00:00 a 08:00 horas o en el turno de 16:00 a 24:00 horas y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, con una antelación de 2 horas o más del inicio de su jornada de trabajo.
- b. Se desempeñen en jornada única y que por razones de servicio, debidamente calificadas por su jefe directo, no alcance a almorzar en los recintos habilitados por la Empresa en el horario de 12:30 a 15:00 horas.
- c. Se desempeñen en jornada única y se presenten a trabajar en forma extraordinaria, a solicitud de su jefe directo, después de las 19:30 horas y siempre que registren a lo menos 2 horas efectivamente trabajadas.
- d. Laboren en jornada única o en el turno de 08:00 a 16:00 o en el turno de 16:00 a 24:00 horas y deban extender su jornada, a solicitud de su jefe directo, en 1 hora y media o más.
- e. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, durante los horarios de almuerzo y/o comida de los días sábados, domingos o festivos, que para estos efectos se definen como las 13:00 y 19:00 horas respectivamente y siempre que registren a lo menos 2 horas efectivamente trabajadas.
- f. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, durante los horarios de almuerzo y/o comida de los días sábados,

domingos o festivos, que para estos efectos se definen como las 13:00 y 19:00 horas respectivamente y cuya permanencia en los días ya indicados se extendiera por 5 horas o más, se pagarán 2 viáticos de esta categoría.

Las condiciones señaladas en las letras c y d anteriores, son incompatibles entre sí, debiendo el Trabajador optar por una de ellas.

Viático C (\$22.000)

- a. Tendrán derecho a este viatico los Trabajadores que estando en comisión de servicio, debidamente autorizada por su jefe directo, deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

El viatico se pagará en las siguientes modalidades:

- 1 o 2 noches seguidas: 1 viático C.
- 3 o 4 noches seguidas: 2 viáticos C.
- 5 o 6 noches seguidas: 3 viáticos C.

Este viático es incompatible con la rendición de gastos adicionales a los financiados por la Empresa.

- b. Gastos financiados por la Empresa:

- Alojamiento, con alimentación pre contratada conforme a estadía.
- Traslados desde las ciudades de origen a la de destino y viceversa.
- Taxis o movilización dentro de las ciudades a los puntos originan el viaje.



CLÁUSULA 27ª: BENEFICIO DE SALA CUNA

Para el ejercicio del derecho a utilizar sala cuna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, es decir, la Empresa podrá optar a cualquiera de las modalidades legales para la entrega efectiva de este beneficio.

Sin embargo, para el caso de la Trabajadora que tenga legalmente derecho al beneficio de sala cuna, que por razones personales prefiera dejar a su hijo al cuidado de un familiar, personal doméstico u otro, la Empresa le pagará un bono bruto ascendente a 5 UF mensuales. Este bono constituye remuneración y por ello será imponible y tributable y su derecho a cobrarlo cesará en forma automática cuando la Trabajadora pierda la calidad de beneficiaria del derecho legal de sala cuna (cuando el menor cumple 2 años de edad) o cuando opte por la alternativa legal dispuesta por el empleador, la que estará siempre disponible.

Adicionalmente, la Empresa pagará a las Trabajadoras una asignación bruta, imponible y tributable ascendente a 1 UF mensual, a partir del mes cuando sus hijos cumplan dos años de edad y hasta el mes que cumplan los tres años de edad.

9f

h
J
46

Este beneficio se pagará a contar del día en que la Trabajadora se reincorpore a su trabajo después de su licencia maternal y no se pagará durante el tiempo de feriado legal anual y los días de ausencia con licencia médica.

CLÁUSULA 28ª: ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Se fija la asignación semanal por mantenimiento del servicio en 15% del sueldo base mensual, al profesional a cuyo cargo queda el mantenimiento del servicio. Cuando la semana de turno comprenda uno o más de los días de feriados especiales indicados en la Cláusula 10ª, esta asignación será de 19% del sueldo base mensual.

Aquel profesional calificado que sea designado ante contingencias especiales para respaldar en la operación del sistema eléctrico al Jefe de Turno titular, se le pagará esta asignación de forma proporcional a los días que dure la misma.

En caso que el profesional a cuyo cargo esté el mantenimiento del servicio sea requerido por su superior inmediato para la ejecución de trabajos programados fuera de la jornada ordinaria -atendiendo a razones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito- dichos trabajos se considerarán como jornada extraordinaria y se pagarán con el recargo legal.



CLÁUSULA 29ª: ASIGNACIONES EVENTUALES

29.1. Matrimonio

La Empresa pagará a cada Trabajador, al contraer matrimonio civil, una asignación bruta de \$84.100 y le otorgará cinco días hábiles continuos de permiso pagado, debiendo el Trabajador hacer uso de dicho permiso en la forma contemplada en la Ley.

29.2. Natalidad

El Trabajador tendrá derecho, según lo dispone el artículo 195 del Código del Trabajo, a un permiso pagado de cinco días, los que se utilizarán en la forma dispuesta en dicho artículo. Adicionalmente, el Trabajador percibirá una suma equivalente bruta de \$84.100 por el nacimiento de cada uno de sus hijos o por la adopción de menores a 6 meses.

29.3. Ayuda por Fallecimiento

En caso de la muerte de un hijo o del cónyuge del Trabajador, éste tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, conforme lo establece el artículo 66 del Código del Trabajo. Asimismo y tal como se indica en dicho artículo, el Trabajador tendrá derecho al uso de tres días hábiles en caso de fallecimiento del padre o de la madre.

Adicionalmente, el Trabajador tendrá derecho a tres días hábiles de permiso en caso de muerte de un hermano.

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 18

Se fija para cada Trabajador de la Empresa, la suma bruta de \$120.000 por el fallecimiento de una carga familiar del Trabajador, y la suma bruta de \$60.000 por el fallecimiento del padre, de la madre o del cónyuge cuando ellos no estén reconocidos como carga familiar.

La asignación bruta será de \$120.000 en caso de fallecimiento del mismo Trabajador, y se pagará al integrante de la familia que haya solventado los gastos del funeral.

En el caso que más de un Trabajador sea beneficiario de esta ayuda, ésta se pagará a cada uno de ellos.

Para acceder a los beneficios contenidos en esta cláusula, será necesaria la presentación de los certificados correspondientes.

CLÁUSULA 30ª: DÍA DEL TRABAJADOR ELÉCTRICO

Durante el mes de noviembre de cada año, en un día viernes que se determinará en coordinación con los dirigentes sindicales, se reunirá el personal de la Empresa con el objeto de celebrar el Día del Trabajador Eléctrico, asegurándose en todo caso el normal funcionamiento del servicio.



CLÁUSULA 31ª: DIRIGENTES SINDICALES

La Empresa continuará concediendo a los dirigentes sindicales las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus gestiones y en conformidad a la Ley.

La Empresa contribuirá mensualmente a financiar los gastos de traslado (aéreo, terrestre, etc.), estadía y alimentación de los dirigentes sindicales para el desempeño de sus funciones u otros gastos propios a la gestión sindical, mediante una contribución fija de \$4.300.000 más un aporte de \$1.800 por cada socio, que se reajustarán en mayo y noviembre de cada año.

CLÁUSULA 32ª: CLUBES DEPORTIVOS Y COMITÉ DE NAVIDAD

La Empresa continuará proporcionando su cooperación económica a los Comités de Navidad y Clubes Deportivos del personal de los diferentes Establecimientos, como también otorgando las facilidades y permisos necesarios para la realización de las competencias internas o entre Establecimientos.

El primer semestre del año 2015 se efectuará una Olimpiada con participación de todos los Establecimientos, evento que se seguirá celebrando cada 3 años móviles a partir de la última y previamente aprobado por el Comité Organizador, donde participará a lo menos un dirigente sindical de esta organización.

CLÁUSULA 33ª: BIENESTAR SOCIAL

La Empresa en casos especiales –motivados por estudios, gastos de salud, vivienda o emergencias imprevistas- los Trabajadores podrán solicitar anticipos de la gratificación establecida en la cláusula 3ª de este contrato o de otros haberes esporádicos a los que tenga derecho, lo cual será resuelto por la Administración de acuerdo a las disponibilidades de la Empresa.

En tales casos, los anticipos se otorgarán con cargo al concepto de remuneraciones correspondiente.

CLÁUSULA 34ª: VIVIENDA

La Empresa continuará apoyando planes habitacionales de vivienda propia de sus Trabajadores, sea en forma individual o colectiva, en base a políticas establecidas por la Empresa.

La Empresa dispondrá de un fondo para la entrega de un subsidio anual de hasta 30 UF por Sindicato, no acumulable para el ejercicio siguiente, destinado a apoyar a los Trabajadores en la obtención de su primera vivienda, para lo cual se considerará la realidad socio económica individual.

El resultado de la distribución de este fondo será informado en su oportunidad al Sindicato.

CLÁUSULA 35ª: AYUDA MÉDICO ASISTENCIAL

El régimen de aportes que CGE DISTRIBUCIÓN y sus Trabajadores efectuarán para financiar el Servicio de Ayuda Económica Médico Asistencial (SAEMA), será el siguiente:

- a. 1,68% Del sueldo base y gratificación, de cargo de Empresa;
- b. 20% Del valor bruto de la máxima asignación familiar por cada carga familiar reconocida, de cargo de Empresa;
- c. 20% Del valor bruto de la asignación familiar complementaria, de cargo de la Empresa;
- d. 0,84% Del sueldo base y gratificación, con cargo a los Trabajadores;
- e. 10% Del valor bruto de la máxima asignación familiar por cada carga familiar reconocida, de cargo de los Trabajadores; y
- f. 10% Del valor bruto de la asignación familiar complementaria, de cargo de los Trabajadores.

Los aportes de CGE DISTRIBUCIÓN son de carácter general y no de carácter personal.



Continuarán siendo de cargo de la Empresa los gastos derivados del funcionamiento y administración de SAEMA.

CGE DISTRIBUCIÓN contribuirá a financiar el pago de la prima o costo del Seguro Colectivo Complementario de Salud para Gastos Catastróficos que se contrate para cubrir los siniestros asociados, con una cantidad igual a la que sea de cargo de los Trabajadores que contraten dicho seguro.

Para todos los efectos y en forma adicional al sistema vigente, la Empresa se encuentra en un proceso de evaluación para ofrecer a los Trabajadores como alternativa de ayuda y reembolso por gastos médicos, un Seguro Complementario de Salud.

Asimismo, mensualmente la Empresa aportará por Trabajador, parte de este contrato colectivo y que esté adherido al Plan de Administración Delegada con CONSALUD, 0,15 UF brutas, de las cuales se descontarán 0,12 UF netas a cada Trabajador, las que estarán destinadas a constituir un fondo para cubrir eventuales déficit que pudieran producirse en materia de salud de quienes lo conforman, informando semestralmente al Sindicato el saldo del fondo.

CLÁUSULA 36ª: LICENCIAS MÉDICAS

Durante el período en que los Trabajadores se encuentren acogidos a licencias otorgadas por accidentes del trabajo, descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes, excluyendo aquellas de carácter estético, la Empresa pagará a estos Trabajadores todas las remuneraciones y demás beneficios a que se refiere este Contrato Colectivo, como si no estuviesen acogidos a tales licencias. Este beneficio se aplicará con tope de 15 días de licencia anuales por Trabajador, cuando ellas sean extendidas por otros motivos a los señalados precedentemente. La Empresa podrá extender el presente beneficio, a solicitud del Trabajador, sin aplicación del tope señalado, en base a los argumentos y antecedentes entregados por el propio trabajador, la directiva sindical o el Consejo de SAEMA.

Por su parte, los Trabajadores que reciban este beneficio deberán reembolsar a la Empresa las sumas que percibieren por concepto de estas licencias médicas de parte del Organismo Previsional que corresponda, o autorizar a la Empresa para percibir directamente las sumas que aquel Organismo cancele por concepto de subsidios por licencias médicas o de maternidad.

Tendrán derecho a este beneficio los Trabajadores que estén adheridos al Plan Colectivo de Salud –actualmente Plan de Administración Delegada en CONSALUD- y aquellos que no puedan incorporarse a dicho plan por razones de naturaleza legal, reglamentaria o administrativa.

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



CLÁUSULA 37ª: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Todo Trabajador socio de la "Mutual de Empleados de la Compañía General de Electricidad y Filiales", en adelante e indistintamente la "Mutual", tendrá derecho a una indemnización por años de servicio, siempre que haya prestado servicios al menos durante cinco años completos y deje de pertenecer a CGE DISTRIBUCIÓN por cualquiera de las causales contenidas en los artículos 159 y 161 del Código del Trabajo.

El monto de esta indemnización será equivalente al 50% del exceso que se determine al comparar el sueldo base del Trabajador más su gratificación mensual -establecidos en las cláusulas 6ª y 4ª respectivamente de este instrumento- y el sueldo base medio y gratificación media de los socios de la Mutual, por cada año de servicio, con un máximo de cuarenta años, y conforme a la siguiente expresión:

$$\text{IAS} = 50\% \times [(\text{SBt} + \text{Gt}) - (\text{SBmM} + \text{GmM})] \times \text{AS}$$

En que:

IAS = Indemnización por Años de Servicio
SBt = Sueldo base del Trabajador
Gt = Gratificación del Trabajador
SBmM = Sueldo Base medio de la Mutual
GmM = Gratificación media de la Mutual
AS = Años de Servicio

El derecho a este beneficio se mantendrá hasta seis meses después que el empleado se pensione o cumpla los requisitos para jubilar por vejez o invalidez, excepto acuerdo expreso de la Empresa con el Trabajador.

La indemnización a que se refiere la presente cláusula será incompatible con la establecida en el inciso 2º del artículo 163 del Código del Trabajo.

Si el Trabajador al término de sus servicios mantuviere deuda pendiente a favor de la Empresa, ésta podrá descontar su monto de esta indemnización.

CLÁUSULA 38ª: MUTUAL DE EMPLEADOS

En armonía con la cláusula anterior, la Empresa se obliga a aportar mensualmente a la "Mutual de Empleados de la Compañía General de Electricidad y Filiales", el 3% de la suma de los sueldos base y gratificación de los Trabajadores beneficiarios de la indemnización establecida en la cláusula precedente, siempre que el empleado aporte mensualmente a la misma Mutual, el 3% de su sueldo base y gratificación contenidas respectivamente en las cláusulas 5ª y 3ª de este contrato colectivo.

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



CLÁUSULA 39ª: FONDO DE SOLIDARIDAD

En caso de fallecimiento de cualquier Trabajador de CGE DISTRIBUCIÓN, Compañía General de Electricidad S.A., Transnet S.A. y Comercial y Logística General S.A., los Trabajadores autorizan expresamente a la Empresa para que descuente de su siguiente remuneración mensual, el equivalente en pesos a 0,7 (cero coma siete) unidades de fomento, las que se pagarán a quien(es) el difunto haya señalado en vida - en las proporciones por él indicadas-, documento que será archivado como respaldo por el área competente de CGE DISTRIBUCIÓN

Por su parte, CGE DISTRIBUCIÓN se obliga a pagar en total al(a los) beneficiario(s) del Trabajador de CGE DISTRIBUCIÓN fallecido, un monto igual al que aporten sus Trabajadores y los Trabajadores de las otras Empresas antes señaladas y que concurran al financiamiento de este beneficio.

La Empresa comunicará a los Trabajadores el monto total pagado a los beneficiarios del Trabajador fallecido, indicando el detalle de dicho pago.

CLÁUSULA 40ª: SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa mantendrá la cobertura de un seguro de accidentes con resultado de muerte o inhabilidad permanente para todos los Trabajadores, en las condiciones actualmente vigentes.

La Empresa informará a los Trabajadores sobre las pólizas de seguros vigentes, sus coberturas y beneficios.

CLÁUSULA 41ª: SUPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

La Empresa proporcionará ayuda para la adquisición de textos de estudio y pago de matrícula a los Trabajadores que sigan cursos de capacitación relacionados con las funciones que desempeñan en la Empresa. También financiará los gastos de los cursos para obtener o renovar la licencia de conducir clase A-4, para quienes realicen funciones que así lo exigen.

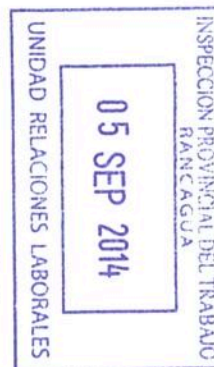
Para aquellos Trabajadores que no tengan establecido en su cargo el conducir vehículos, y que sin embargo la Empresa les solicite hacerlo con una frecuencia promedio mínima de tres días a la semana, se le pagará un bono mensual de conducción ascendente a \$20.000. Respecto al conductor ocasional (menos de tres días a la semana), se establece un monto de \$10.650 al mes.

Será requisito para acceder a este beneficio aprobar satisfactoriamente el curso de conducción a la defensiva que imparte la Asociación Chilena de Seguridad o institución equivalente.

Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 23



✓
✓
D

↑

CLÁUSULA 42ª: JUBILACIÓN ADICIONAL

Se mantiene el beneficio denominado Jubilación Adicional para aquellos Trabajadores ingresados a la Empresa antes del 31 de diciembre de 1992 y que reúnan algunas de las condiciones necesarias para jubilar u obtener pensión de vejez o invalidez total, en cuyos casos la Empresa o el Trabajador podrán recabar su retiro en las siguientes condiciones:

- a) La Empresa otorgará al Trabajador una jubilación adicional consistente en una suma equivalente al 50% de la diferencia entre la renta mensual bruta que tenga el Trabajador al momento de retirarse y su jubilación o pensión mensual bruta del Organismo Previsional correspondiente.

Se entenderá por renta mensual bruta para este efecto, la suma de su sueldo base mensual más su gratificación mensual, establecida en las cláusulas 5ª y 3ª.

- b) Si el Trabajador jubila por vejez anticipada o con menos de 35 años de servicio en la Empresa, se considerará la jubilación o pensión que le hubiere correspondido a la edad legal de jubilación o al completar 35 años de servicio en la Empresa, lo que sea posterior. La jubilación adicional así calculada se multiplicará por un factor igual al cociente entre la edad del empleado al jubilar y la edad legal de jubilación, y por un factor igual al cociente entre los años servidos en la Empresa y 35; cada factor no podrá ser superior a la unidad.

Si el Trabajador jubila por invalidez total, se considerará la jubilación o pensión bruta que determine el Organismo Previsional correspondiente.

- c) La jubilación adicional pagada por la Empresa se reajustará en el mismo porcentaje en que se reajusten los sueldos base de la CGE DISTRIBUCIÓN
- d) Optativamente, y sólo al decidir su retiro, una vez conocido el valor de su pensión a recibir, o antes, el Trabajador podrá elegir, en lugar de la jubilación adicional, el pago por una vez de una sumaalzada de 195 UF, la que a solicitud del interesado podrá ser depositada en su cuenta de capitalización individual.
- e) En caso de fallecimiento de un Trabajador jubilado o pensionado, su viuda tendrá derecho al 50% de la jubilación adicional correspondiente, siempre que haya sido su cónyuge legítima por lo menos cinco años antes de su jubilación y mientras no cambie su estado civil.
- f) En caso que un Trabajador fallezca estando al servicio de la Empresa y reuniera las condiciones indicadas para recabar la jubilación adicional, su viuda tendrá derecho a la suma alzada optativa indicada en la letra d), o a la jubilación adicional indicada en la letra e), siempre que haya sido su cónyuge legítima por lo menos tres años antes de su fallecimiento y mientras no cambie su estado civil.



T
K
G

- g) Para el cálculo de la pensión de vejez otorgada al amparo del D.L. 3.500, se tomará en cuenta solamente la expectativa de vida del afiliado, y la proyección de sus fondos previsionales producto de las cotizaciones obligatorias y Bono de Reconocimiento, si procediere.
- h) El derecho a la jubilación adicional o a la suma alzada optativa indicada en la letra d) se mantiene hasta seis meses después de pensionado el Trabajador o cumplidos los requisitos de jubilación por vejez o invalidez, salvo aquellos casos en que la Empresa solicite expresamente al Trabajador que continúe en funciones, por el tiempo que ambas partes acuerden.

Se deja constancia que se mantiene en el Contrato Colectivo el beneficio de jubilación adicional, no obstante tratarse de un beneficio de naturaleza civil y no laboral, pues tiene carácter asistencial y se aplica una vez terminado el contrato de trabajo.

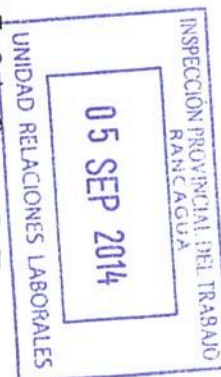
CLÁUSULA 43ª: DEPÓSITOS CONVENIDOS Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE JUBILA

Con el objeto de mejorar la pensión del sistema previsional, el Trabajador que renuncie a su contrato de trabajo para acogerse a jubilación, tendrá derecho a que CGE DISTRIBUCIÓN le deposite en su cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones, una suma de dinero igual a 2,2 veces el 10% del tope imponible legal mensual por los meses completos que le restan para cumplir los 60 años de edad, si es mujer o 65 años, si es hombre, en ambos casos con un tope de 60 meses.

En relación con la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 42ª, y si procediere el beneficio de jubilación adicional, aquel Trabajador que reciba el depósito señalado en el párrafo precedente, se entenderá para todos los efectos que ha optado por recibir el pago de la suma alzada contenida en la letra d) de la cláusula antes citada.

En el marco de estimular el desarrollo ocupacional y técnico de los Trabajadores, como también la liberación de funciones de quienes tienen acceso a una renta mensual de cargo del sistema previsional, las partes acuerdan que, al Trabajador que reúna los requisitos para jubilar por vejez o por invalidez o que esté pensionado conforme a las normas del D.L. 3.500, no se le aplicarán, en razón de esa calidad, los beneficios establecidos en las cláusulas 2ª y 20ª, transcurridos 6 meses de cumplir alguno de los requisitos señalados.

La Empresa aportará mensualmente por cada Trabajador, los montos señalados en el Anexo N°3 del presente Contrato Colectivo, para la suscripción de un Ahorro Previsional Voluntario Grupal (APVG). El presente beneficio regirá a partir del mes de enero 2015, en adelante.



CLÁUSULA 44ª: REUNIÓN TRIMESTRAL

Con el propósito de mantener una adecuada comunicación sobre asuntos de interés de los Trabajadores, su desempeño laboral y trayectoria, una vez por trimestre, preferentemente en los meses de enero, abril, julio y octubre, se reunirán representantes de la Empresa y del Sindicato, para revisar estas materias.

CLÁUSULA 45ª: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de 48 meses, es decir, regirá entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO TRANSITORIO: ASIGNACIÓN POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

La Empresa pagará a los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, una asignación por término de negociación, cuyo monto bruto único, imponible y tributable asciende a 55 UF por Trabajador, monto que se pagará dentro del mes de septiembre de 2014.

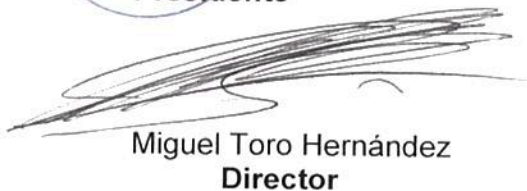

CGE DISTRIBUCIÓN
Cristián Saphores Martínez
GERENTE GENERAL

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**


Reinaldo Sandoval Reyes
Presidente



Gastón López Bretón
Secretario


José Gómez Venegas
Tesorero


Miguel Toro Hernández
Director


Luis Tapia Tapia
Director




Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

ANEXO N°1

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

N°	RUT	NOMBRE
1	9.849.535-5	ABURTO CRISTI RUBEN
2	9.042.569-2	ABURTO FREIRE FRANCISCO
3	13.713.484-5	ACEVEDO ROJAS ELLIOT ANTHONY
4	9.685.389-0	ACUÑA CARRASCO VLADIMIR
5	10.362.464-9	ADASME INFANTE JOSE GUILLERMO
6	5.932.842-5	AGUILAR ROBLES JORGE
7	9.533.874-7	AGUILAR ROBLES LORENZO
8	16.554.428-5	AGUILERA NOVA BRAULIO FABRIZIO
9	19.155.684-4	ALARCON PARRA GABRIEL OCTAVIO
10	7.460.799-3	ALBORNOZ LEIVA JOSE ARMANDO
11	10.863.531-2	ALEGRIA FUENTES NELSON FERNANDO
12	13.679.334-9	ALMAZABAL RODRIGUEZ JUAN JOSE
13	14.077.526-6	ALVARADO REBOLLEDO MARIANELA
14	17.508.009-0	ALVEAR LEIVA FRANCISCA JOHANNA
15	8.052.610-5	AMIGO ALVEAL RIGOBERTO
16	9.313.796-5	AQUEVEQUE TORO LUIS ABDUL
17	8.860.942-5	ARAYA FLORES PATRICIO ANTONIO
18	12.896.052-K	ARELLANO RAMOS CARMEN CECILIA
19	10.370.831-1	ARGOMEDO ZUÑIGA EDUARDO ALFONSO
20	6.948.224-4	ARIAS ACEVEDO ARISTIDES CARLOS
21	6.769.656-5	ARRATIA FAUNDEZ JUAN
22	6.037.166-0	ASCUI ESPINOZA LUIS OCTAVIO
23	13.293.456-8	ASPEE GOMEZ FRANCISCO
24	8.091.838-0	BAETTY GARRIDO VICTOR EMILIO
25	16.495.464-1	BARRIGA OLGUIN HECTOR ALEJANDRO
26	8.676.904-2	BERRIOS ESPINOZA LUIS GUILLERMO
27	7.960.847-5	BLASET CASTRO VICTOR RAMON
28	7.391.143-5	BUSTAMANTE HERRERA RICARDO MANUEL
29	10.923.662-4	CABRERA MOYANO ALEXANDER ESTEBAN
30	10.319.550-0	CABRERA VALLEJOS FRANCISCO
31	8.148.052-4	CACERES CONTRERAS FRANCISCO
32	8.209.797-K	CACERES CONTRERAS JAIME
33	10.065.813-5	CALFIÑIR LLANCAQUEO LUIS
34	11.890.617-9	CARRASCO GONZALEZ MARCIA DEL CARMEN
35	7.340.965-9	CARRERA MUÑOZ JORGE ANTONIO
36	7.670.494-5	CASANOVA ILLANES VICTOR
37	9.699.941-0	CASTRO VILUGUIR JUAN CARLOS
38	9.274.821-9	CEBALLOS GUEVARA MOISES SILVESTRE
39	13.802.417-2	CHAMORRO MERCADO PAULINA ANDREA
40	10.023.794-6	CISTERNAS REYES JUAN RAMON
41	17.239.381-0	CORNEJO CORNEJO CARLA PATRICIA
42	15.490.474-3	CORNEJO MOYA JUAN LUIS



N°	RUT	NOMBRE
43	15.407.062-1	CORNEJO PINO ALICIA FABIOLA
44	8.924.965-1	CORNEJO VARGAS HUGO
45	9.632.191-0	CORREA FLORES MARCO ANTONIO
46	11.659.791-8	CORTES ULLOA SANDRA TELMA
47	7.581.854-8	CUBILLOS CALDERON LUIS ENRIQUE
48	7.883.764-0	CUEVAS GALLARDO SEBASTIAN RODRIGO
49	17.044.657-7	DELGADO CARTES DANIELA KARINA
50	8.166.146-4	DIAZ CONTARDO PATRICIO MARIANO
51	7.909.634-2	DIAZ JAQUE IVAN ESTEBAN
52	9.537.927-3	DIAZ MAYORGA MANUEL ANTONIO
53	10.743.389-9	DIAZ SOTO JORGE MARCELO
54	17.497.823-9	DOMINGUEZ MORAN ROBERTO CARLOS
55	8.078.011-7	DUGUET FAUNDEZ RODRIGO
56	10.750.482-6	DURAN TORRES DANIEL
57	8.447.506-8	ERIZ REBOLLEDO DOMINGO JAVIER
58	11.969.725-5	ESCOBAR SANZANA ALEX MAURICIO
59	13.698.110-2	ESPINOSA ELGUEZABAL LUIS MIGUEL
60	14.165.447-0	ESTAY AILLAPAN LEONARDO ANDRES
61	10.043.178-5	FARIÑA PEREZ HUGO EDUARDO
62	8.872.995-1	FERNANDEZ TORRES PEDRO
63	8.891.414-7	FERRADA GOMEZ CRISTIAN ALBERTO
64	8.160.200-K	FIGUEROA ORELLANA JOSE
65	7.030.724-3	FLORES LOBOS ERNESTO EDUARDO
66	11.687.686-8	FLORES SANDOVAL MARIEL LUCY
67	7.916.284-1	FONFACH ASTUDILLO RODOLFO EUGENIO
68	8.679.541-8	FRANCO PINO ALEJANDRO ALFONSO
69	7.767.776-3	FUENTES BUSTAMANTE MARIO ANTONIO
70	8.503.199-6	FUENTES FERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
71	7.592.743-6	FUENTES NUÑEZ VICTOR LEONARDO
72	9.315.900-4	FUENTES ORTEGA MARCO
73	10.716.295-K	GALAZ LLANOS ANDY
74	13.573.574-4	GARCIA FUENTES VICTOR
75	10.823.519-5	GARCIA NUÑEZ RICARDO ANTONIO
76	9.060.725-1	GARCIA SEGUEL MANUEL
77	15.263.431-5	GARRIDO URRUTIA ANGELO PASCUAL
78	16.730.549-0	GARRIDO VASQUEZ FREDY ALEJANDRO
79	6.726.160-7	GOMEZ VENEGAS JOSE
80	10.198.911-9	GONZALEZ CASTRO LUIS JIMMI
81	13.557.973-4	GONZALEZ DIAZ HECTOR
82	12.151.058-8	GONZALEZ FIGUEROA ZOILA DEL CARMEN
83	16.430.087-0	GONZALEZ GUTIERREZ JENNY JANELLY
84	11.778.342-1	GONZALEZ LOYOLA VICTOR LUIS
85	17.823.029-8	GONZALEZ MOYA JUAN IGNACIO
86	9.277.328-0	GONZALEZ PEREZ NELSON
87	11.355.190-9	GONZALEZ SEPULVEDA ALVARO
88	13.595.872-7	GONZALEZ URRRA WALDO IGNACIO
89	15.162.603-3	GRANDON CERDA DAVID ANTONIO
90	13.427.118-3	GUAJARDO RODRIGUEZ PAMELA ALEJANDRA
91	7.446.142-5	GUIÑEZ RIVERA RAMIRO OSMARDO
92	10.517.880-8	GUZMAN BENITEZ PEDRO ANTONIO



N°	RUT	NOMBRE
93	16.384.886-4	HERNANDEZ MORALES CECILIA DE LA LUZ
94	13.960.726-0	HERNANDEZ NAVARRETE JORGE JOSE
95	10.735.532-4	HERNANDEZ NOVOA CARLOS PATRICIO
96	11.917.547-K	HERRERA OSORIO JAIME HERVY
97	6.258.973-6	HIDALGO MENESES LUIS EDUARDO
98	13.317.595-4	HOLZAPFEL DIAZ HENRY JAVIER
99	7.132.538-5	IBARRA FLORES LUIS OMAR
100	6.093.720-6	JAQUE SAEZ MARIO
101	18.400.699-5	JELDRES SALINAS JUAN PABLO
102	11.810.212-6	JIMENEZ REYES CLAUDIO ROBERTO
103	10.355.308-3	KETTERER OPAZO FEDERICO
104	9.015.681-0	KUNZ JARA HANS ARMIN
105	8.433.691-2	LABIN SUAZO NADIA ELENA
106	15.916.968-5	LABRIN PEREZ JUDITH NIDIA
107	5.990.395-0	LAGOS PARRA HUGO ALEJANDRO
108	17.668.716-9	LATORRE AGUIRRE YESSSENIA GRACIELA
109	11.913.164-2	LAVIN SAAVEDRA VICTOR HERNAN
110	17.923.515-3	LEIVA GONZALEZ SEBASTIAN IGNACIO ANTONIO
111	8.354.393-0	LEON YAÑEZ VICTOR
112	12.049.718-9	LEPE LIZAMA SANDRO HUGO
113	13.465.264-0	LIZANA ROJAS ROXANA ELISA
114	13.113.794-K	LOPEZ ALARCON MARISOL SANDRA
115	7.215.132-1	LOPEZ BRETON GASTON BERNARDO
116	10.197.770-6	LOPEZ CASTRO EDUARDO ARTURO
117	6.965.264-6	LOPEZ LOPEZ PATRICIO EUGENIO
118	13.948.573-4	LOPEZ NORAMBUENA ANGELICA PAMELA
119	11.898.307-6	LOYOLA ESTRADA EDGARDO HUMBERTO
120	7.666.717-9	LUCO CARVAJAL RODOLFO HUGO
121	9.503.433-0	LUENGO OPAZO MAURICIO
122	11.553.244-8	MACHUCA BECERRA CORINA CARMEN
123	8.563.013-K	MARISIO RIQUELME PEDRO PABLO
124	8.059.040-7	MARTINEZ NAVARRO EDGARD
125	11.758.409-7	MATURANA MATURANA CLAUDIO
126	16.030.284-4	MAUREIRA VERGARA NOEMI ESTER
127	16.254.719-4	MEDINA BRAVO OSCAR SEBASTIAN
128	17.988.391-0	MERINO DAZA ANA DE LAS MERCEDES
129	7.003.737-8	MERIÑO HERNANDEZ LUIS HUMBERTO
130	9.891.846-9	MILLAVIL ARRIAGADA NEFTALI
131	10.529.251-1	MIRA SAEZ CESAR
132	8.381.211-7	MIRANDA ZUÑIGA WALTER AMBROSIO
133	9.982.596-0	MOLINA NARVAEZ MARIO MARCELO
134	16.261.340-5	MORAGA SEGUEL NATALIA ANDREA
135	8.329.031-5	MORALES ARAVENA LEANDRO ENRIQUE
136	13.303.579-6	MORALES LIZANA PILAR EUGENIA
137	7.348.993-8	MORALES MONTECINOS JUAN SEGUNDO
138	13.923.109-0	MORALES PEREZ NATALIA ANDREA
139	10.246.255-6	MOREIRA CARRILLANCA JAIME ISAAC
140	10.318.418-5	MORENO PINTO FABIAN JHONNY
141	17.502.925-7	MORI ELGUETA ARIEL MATIAS
142	10.222.234-2	NAIN ORELLANA MAURICIO



N°	RUT	NOMBRE
143	13.947.400-7	NARVAEZ MONTECINOS SILVIA
144	9.442.649-9	NAVARRETE WOLTER JORGE IVAN
145	11.892.086-4	NAVARRO DONOSO EDUARDO ANDRES
146	22.490.262-K	NAVAS URREA JAVIER ALFONSO
147	15.175.619-0	NORAMBUENA MARTINEZ KAREN VANESA
148	13.553.421-8	ÑEGUEY ADONIS JOSE ELIAS
149	7.214.630-1	OLIVERAS LILLO PABLO ALEJANDRO
150	10.774.919-5	OLIVO BOZA ALEJANDRO ANTONIO
151	14.339.480-8	OPAZO OVALLE ROSA JOHANA
152	16.247.556-8	ORTIZ BUSTAMANTE PAULINA ANGELICA
153	9.737.650-6	PACHECO ANGUITA MARISOL LORETTA
154	14.018.218-4	PARDO VENEGAS AGUSTIN ESTEBAN
155	10.999.913-K	PARRA FIGUEROA ROBERTO PATRICIO
156	14.325.805-K	PAVEZ GALLARDO ELISA DEL CARMEN
157	13.315.879-0	PEÑA RIVERA GUSTAVO ALEX
158	7.320.642-1	PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO
159	9.133.389-9	PEREIRA VENEGAS DANILO ARTEMIO
160	15.220.916-9	PEREZ GALLEGUILLOS MARCELO
161	9.393.615-9	PEREZ PEREZ LUIS HERNAN
162	10.570.700-2	PEREZ ZUÑIGA GUILLERMO RONALD
163	15.453.750-3	PILICHI MEZA SEBASTIAN ALFONSO
164	12.641.674-1	PINO RODRIGUEZ SEBASTIAN GABRIEL
165	11.808.054-8	PINTO FABREGA JOSE ANIBAL
166	18.198.901-7	PIZARRO FRANCO MARGARITA DEL PILAR
167	12.587.345-6	POBLETE CORNEJO SANDRA ELIZABETH
168	13.129.574-K	POLANCO CABEZAS MARCELO ESTEBAN
169	16.884.926-5	POZO DIAZ ELIZABETH CONSTANZA
170	9.727.397-9	QUIROZ SAN MARTIN PEDRO
171	14.126.331-5	RAMIREZ ANABALON PAMELA VERONICA
172	6.358.438-K	RAMIREZ MORALES JAIME
173	12.029.163-7	RIOS FUENTES ELENA MARGARITA
174	13.130.972-4	RIVAS TORO SANDRA MARGARITA
175	16.491.251-5	RIVERA CUEVAS NICOLE
176	10.682.024-4	RIVERA YALET YAMILA JOHANNA
177	16.221.487-K	RODRIGUEZ GATICA PAMELA DEL PILAR
178	10.736.330-0	RODRIGUEZ MENESES WILLIAMS JAVIER
179	14.008.875-7	RODRIGUEZ MOYA JOHANN PATRICK
180	8.500.042-K	RODRIGUEZ SEPULVEDA JORGE
181	7.613.188-0	RODRIGUEZ VALENZUELA ERVIN MANUEL
182	9.172.112-0	ROJAS VALDES JESUS ANGEL
183	15.431.685-K	ROMERO ISLA HERNAN ANTONIO
184	16.528.575-1	ROMERO RUIZ ANDREA DEL CARMEN
185	9.511.072-K	ROZAS BOBADILLA MANUEL JESUS
186	9.819.431-2	RUZ CORTES MARCELO EDUARDO
187	8.081.907-2	SAEZ ROMERO MANUEL SANTIAGO
188	6.767.508-8	SALAZAR SANDOVAL ROLANDO
189	11.917.281-0	SALGADO GONZALEZ FERNANDO
190	7.795.439-2	SAN MARTIN ORTEGA VICTOR MANUEL
191	7.724.121-3	SANCHEZ LABRA JUAN CARLOS
192	7.188.157-1	SANCHEZ LARENAS LUIS



N°	RUT	NOMBRE
193	16.565.304-1	SANCHEZ NEIRA CAROLINA ANDREA
194	8.393.092-6	SANDOVAL HADDAD JUAN CARLOS
195	10.216.430-K	SANDOVAL LLANCAFIL JUAN
196	10.194.603-7	SANDOVAL REYES REINALDO
197	7.880.910-8	SANDOVAL TORRES VICTOR GABRIEL
198	7.740.813-4	SANTIS ACEVEDO ROBERTO ALFREDO
199	9.449.513-K	SANZANA PASTOR ENRIQUE
200	10.155.301-9	SCHWENCKE MEDINA LEONEL ALBERTO
201	6.848.050-7	SEGUEL PEREZ SERGIO
202	9.179.559-0	SEPULVEDA FUENTES MANUEL
203	6.341.247-3	SILVA ACEVEDO FRANCISCO
204	5.922.537-5	SILVA BARRERA JORGE ANTONIO
205	16.656.582-0	SOMMERVILLE VARGAS HEATHER IVONNE
206	8.064.790-5	SOTO ALFARO EUGENIO
207	9.861.077-4	SOTO FERRADA PATRICIO AGUSTIN
208	7.829.888-K	SOTO SANCHEZ LUIS HERNAN
209	8.684.216-5	SOUTO MENDEZ FRANCISCO HIGINIO
210	17.148.901-6	SPEZZIE THOMAS PASKAL CHERY
211	9.334.453-7	TAPIA TAPIA LUIS ALBERTO
212	11.238.051-5	TOLEDO ARIAS MANUEL ARTURO
213	15.507.157-5	TOLEDO GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO
214	10.329.387-1	TOLRA SILVA PAOLA ANDREA
215	16.895.203-1	TORO ARRIAGADA YASMIN ELENA
216	7.090.783-6	TORO HERNANDEZ MIGUEL
217	6.654.927-5	TORO ORELLANA JORGE VICTOR ALFONSO
218	15.739.139-9	TORRES NUÑEZ REINALDO DAVID
219	17.591.582-6	TORRES RIVAS RODRIGO
220	14.077.860-5	TUMBACO LEFIQUEO YOMAIRA ROCIO
221	17.075.137-K	ULLOA ESCUDERO SERGIO EDUARDO
222	12.208.111-7	URRUTIA ARIAS ANYELO
223	8.919.270-6	URRUTIA MARTINEZ WINSOR
224	9.339.392-9	VALLADARES RIVERA JUAN LUIS
225	15.830.679-4	VARAS FERNANDEZ CAROLINA STEPHANIE
226	10.332.541-2	VARGAS ABAITUA GASTON
227	10.239.710-K	VARGAS MIRANDA JUAN GABRIEL
228	6.239.728-4	VARGAS MONTECINOS SERGIO IVAN
229	14.251.666-7	VENEGAS CORNEJO MARCOS IGNACIO
230	15.646.608-5	VENEGAS GUTIERREZ CAROLINA ANDREA
231	9.772.323-0	VERDUGO POBLETE OLGA JACQUELINE
232	7.367.890-0	VERGARA ARCIERI JOSE MANUEL
233	15.344.247-9	VIDAL MARTINEZ FERNANDO ARIEL
234	8.853.651-7	VILLA TOLEDO LUIS GERARDO
235	13.923.816-8	VILLARROEL TRUJILLO GLADYS ALEJANDRA
236	14.539.758-8	VILLEGAS LARA MARIANA SOLEDAD
237	12.973.156-7	YAÑEZ BRAVO CECILIA ANDREA
238	15.668.002-8	ZAMBRANO RIVERA JAVIER ALEXIS



ANEXO N°2 SUELDO GRADO

ESCALAFON ADMINISTRACION SUPERIOR

GRADO AS	MONTO GRADO
AS-1	2.265.790
AS-2	2.107.710
AS-3	1.960.668
AS-4	1.823.877
AS-5	1.696.634
AS-6	1.578.265
AS-7	1.468.152
AS-8	1.365.731
AS-9	1.270.438
AS-10	1.181.811
AS-11	1.099.361
AS-12	1.022.666
AS-13	951.312
AS-14	884.945
AS-15	823.203
AS-16	765.773
AS-17	712.347

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL

GRADO TP	MONTO GRADO
TP-1	1.280.957
TP-2	1.191.589
TP-3	1.108.461
TP-4	1.031.130
TP-5	959.188
TP-6	892.269
TP-7	830.019
TP-8	772.117
TP-9	718.246
TP-10	668.142
TP-11	621.524
TP-12	578.163
TP-13	537.831
TP-14	500.303
TP-15	465.400

ESCALAFON ADMINISTRATIVO PROFESIONAL

GRADO AP	MONTO GRADO
AP-1	1.133.102
AP-2	1.054.048
AP-3	980.518
AP-4	912.111
AP-5	848.475
AP-6	789.282
AP-7	734.213
AP-8	682.994
AP-9	635.346
AP-10	591.026
AP-11	549.789
AP-12	511.436
AP-13	475.759
AP-14	442.566
AP-15	411.693

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

GRADO A	MONTO GRADO
A-1	759.531
A-2	706.548
A-3	657.253
A-4	611.402
A-5	568.745
A-6	529.068
A-7	492.160
A-8	457.824
A-9	425.885
A-10	396.172
A-11	368.538
A-12	331.364
A-13	294.185
A-14	257.014
A-15	219.839
A-16	182.675

ESCALAFON ELECTROMECANICO

GRADO E	MONTO GRADO
E-1	626.505
E-2	577.422
E-3	532.189
E-4	490.501
E-5	452.076
E-6	416.661
E-7	384.017
E-8	343.757
E-9	303.487
E-10	263.213
E-11	222.945
E-12	182.675

ESCALAFON SERVICIOS

GRADO S	MONTO GRADO
S-1	401.065
S-2	357.383
S-3	313.706
S-4	270.025
S-5	226.353
S-6	182.675



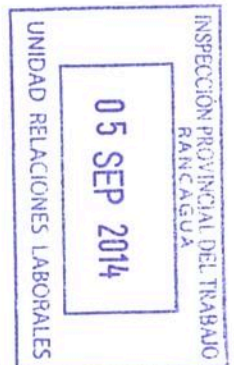
Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 32

ANEXO N°3 APOORTE APVG

N°	RUT	NOMBRE	MONTO APVG
1	9.849.535-5	ABURTO CRISTI RUBEN	10.000
2	9.042.569-2	ABURTO FREIRE FRANCISCO	15.000
3	13.713.484-5	ACEVEDO ROJAS ELLIOT ANTHONY	15.000
4	9.685.389-0	ACUÑA CARRASCO VLADIMIR	10.000
5	10.362.464-9	ADASME INFANTE JOSE GUILLERMO	10.000
6	5.932.842-5	AGUILAR ROBLES JORGE	10.000
7	9.533.874-7	AGUILAR ROBLES LORENZO	10.000
8	16.554.428-5	AGUILERA NOVA BRAULIO FABRIZIO	10.000
9	19.155.684-4	ALARCON PARRA GABRIEL OCTAVIO	10.000
10	7.460.799-3	ALBORNOZ LEIVA JOSE ARMANDO	10.000
11	10.863.531-2	ALEGRIA FUENTES NELSON FERNANDO	10.000
12	13.679.334-9	ALMAZABAL RODRIGUEZ JUAN JOSE	10.000
13	14.077.526-6	ALVARADO REBOLLEDO MARIANELA	12.000
14	17.508.009-0	ALVEAR LEIVA FRANCISCA JOHANNA	10.000
15	8.052.610-5	AMIGO ALVEAL RIGOBERTO	10.000
16	9.313.796-5	AQUEVEQUE TORO LUIS ABDUL	10.000
17	8.860.942-5	ARAYA FLORES PATRICIO ANTONIO	15.000
18	12.896.052-K	ARELLANO RAMOS CARMEN CECILIA	10.000
19	10.370.831-1	ARGOMEDO ZUÑIGA EDUARDO ALFONSO	10.000
20	6.948.224-4	ARIAS ACEVEDO ARISTIDES CARLOS	15.000
21	6.769.656-5	ARRATIA FAUNDEZ JUAN	10.000
22	6.037.166-0	ASCUI ESPINOZA LUIS OCTAVIO	12.000
23	13.293.456-8	ASPEE GOMEZ FRANCISCO	10.000
24	8.091.838-0	BAETTY GARRIDO VICTOR EMILIO	12.000
25	16.495.464-1	BARRIGA OLGUIN HECTOR ALEJANDRO	12.000
26	8.676.904-2	BERRIOS ESPINOZA LUIS GUILLERMO	12.000
27	7.960.847-5	BLASET CASTRO VICTOR RAMON	15.000
28	7.391.143-5	BUSTAMANTE HERRERA RICARDO MANUEL	15.000
29	10.923.662-4	CABRERA MOYANO ALEXANDER ESTEBAN	10.000
30	10.319.550-0	CABRERA VALLEJOS FRANCISCO	10.000
31	8.148.052-4	CACERES CONTRERAS FRANCISCO	10.000
32	8.209.797-K	CACERES CONTRERAS JAIME	10.000
33	10.065.813-5	CALFIÑIR LLANCAQUEO LUIS	10.000
34	11.890.617-9	CARRASCO GONZALEZ MARCIA DEL CARMEN	10.000
35	7.340.965-9	CARRERA MUÑOZ JORGE ANTONIO	15.000
36	7.670.494-5	CASANOVA ILLANES VICTOR	15.000
37	9.699.941-0	CASTRO VILUGUIR JUAN CARLOS	10.000
38	9.274.821-9	CEBALLOS GUEVARA MOISES SILVESTRE	15.000
39	13.802.417-2	CHAMORRO MERCADO PAULINA ANDREA	10.000
40	10.023.794-6	CISTERNAS REYES JUAN RAMON	15.000
41	17.239.381-0	CORNEJO CORNEJO CARLA PATRICIA	10.000
42	15.490.474-3	CORNEJO MOYA JUAN LUIS	10.000
43	15.407.062-1	CORNEJO PINO ALICIA FABIOLA	10.000
44	8.924.965-1	CORNEJO VARGAS HUGO	10.000
45	9.632.191-0	CORREA FLORES MARCO ANTONIO	12.000
46	11.659.791-8	CORTES ULLOA SANDRA TELMA	10.000



Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 33

N°	RUT	NOMBRE	MONTO APVG
47	7.581.854-8	CUBILLOS CALDERON LUIS ENRIQUE	12.000
48	7.883.764-0	CUEVAS GALLARDO SEBASTIAN RODRIGO	12.000
49	17.044.657-7	DELGADO CARTES DANIELA KARINA	10.000
50	8.166.146-4	DIAZ CONTARDO PATRICIO MARIANO	10.000
51	7.909.634-2	DIAZ JAQUE IVAN ESTEBAN	10.000
52	9.537.927-3	DIAZ MAYORGA MANUEL ANTONIO	10.000
53	10.743.389-9	DIAZ SOTO JORGE MARCELO	10.000
54	17.497.823-9	DOMINGUEZ MORAN ROBERTO CARLOS	10.000
55	8.078.011-7	DUGUET FAUNDEZ RODRIGO	10.000
56	10.750.482-6	DURAN TORRES DANIEL	10.000
57	8.447.506-8	ERIZ REBOLLEDO DOMINGO JAVIER	10.000
58	11.969.725-5	ESCOBAR SANZANA ALEX MAURICIO	10.000
59	13.698.110-2	ESPINOSA ELGUEZABAL LUIS MIGUEL	10.000
60	14.165.447-0	ESTAY AILLAPAN LEONARDO ANDRES	10.000
61	10.043.178-5	FARIÑA PEREZ HUGO EDUARDO	10.000
62	8.872.995-1	FERNANDEZ TORRES PEDRO	12.000
63	8.891.414-7	FERRADA GOMEZ CRISTIAN ALBERTO	12.000
64	8.160.200-K	FIGUEROA ORELLANA JOSE	10.000
65	7.030.724-3	FLORES LOBOS ERNESTO EDUARDO	15.000
66	11.687.686-8	FLORES SANDOVAL MARIEL LUCY	10.000
67	7.916.284-1	FONFACH ASTUDILLO RODOLFO EUGENIO	10.000
68	8.679.541-8	FRANCO PINO ALEJANDRO ALFONSO	10.000
69	7.767.776-3	FUENTES BUSTAMANTE MARIO ANTONIO	10.000
70	8.503.199-6	FUENTES FERNANDEZ ROBERTO ANTONIO	10.000
71	7.592.743-6	FUENTES NUÑEZ VICTOR LEONARDO	10.000
72	9.315.900-4	FUENTES ORTEGA MARCO	12.000
73	10.716.295-K	GALAZ LLANOS ANDY	12.000
74	13.573.574-4	GARCIA FUENTES VICTOR	10.000
75	10.823.519-5	GARCIA NUÑEZ RICARDO ANTONIO	15.000
76	9.060.725-1	GARCIA SEGUEL MANUEL	10.000
77	15.263.431-5	GARRIDO URRUTIA ANGELO PASCUAL	10.000
78	16.730.549-0	GARRIDO VASQUEZ FREDY ALEJANDRO	10.000
79	6.726.160-7	GOMEZ VENEGAS JOSE	15.000
80	10.198.911-9	GONZALEZ CASTRO LUIS JIMMI	12.000
81	13.557.973-4	GONZALEZ DIAZ HECTOR	10.000
82	12.151.058-8	GONZALEZ FIGUEROA ZOILA DEL CARMEN	10.000
83	16.430.087-0	GONZALEZ GUTIERREZ JENNY JANELLY	10.000
84	11.778.342-1	GONZALEZ LOYOLA VICTOR LUIS	10.000
85	17.823.029-8	GONZALEZ MOYA JUAN IGNACIO	10.000
86	9.277.328-0	GONZALEZ PEREZ NELSON	10.000
87	11.355.190-9	GONZALEZ SEPULVEDA ALVARO	15.000
88	13.595.872-7	GONZALEZ URRRA WALDO IGNACIO	10.000
89	15.162.603-3	GRANDON CERDA DAVID ANTONIO	10.000
90	13.427.118-3	GUAJARDO RODRIGUEZ PAMELA ALEJANDRA	12.000
91	7.446.142-5	GUIÑEZ RIVERA RAMIRO OSMARDO	15.000
92	10.517.880-8	GUZMAN BENITEZ PEDRO ANTONIO	10.000
93	16.384.886-4	HERNANDEZ MORALES CECILIA DE LA LUZ	10.000
94	13.960.726-0	HERNANDEZ NAVARRETE JORGE JOSE	10.000
95	10.735.532-4	HERNANDEZ NOVOA CARLOS PATRICIO	15.000

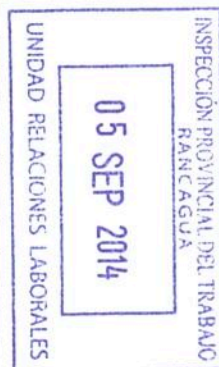


Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 34

N°	RUT	NOMBRE	MONTO APVG
96	11.917.547-K	HERRERA OSORIO JAIME HERVY	10.000
97	6.258.973-6	HIDALGO MENESES LUIS EDUARDO	10.000
98	13.317.595-4	HOLZAPFEL DIAZ HENRY JAVIER	10.000
99	7.132.538-5	IBARRA FLORES LUIS OMAR	15.000
100	6.093.720-6	JAQUE SAEZ MARIO	15.000
101	18.400.699-5	JELDRES SALINAS JUAN PABLO	10.000
102	11.810.212-6	JIMENEZ REYES CLAUDIO ROBERTO	10.000
103	10.355.308-3	KETTERER OPAZO FEDERICO	12.000
104	9.015.681-0	KUNZ JARA HANS ARMIN	15.000
105	8.433.691-2	LABIN SUAZO NADIA ELENA	10.000
106	15.916.968-5	LABRIN PEREZ JUDITH NIDIA	10.000
107	5.990.395-0	LAGOS PARRA HUGO ALEJANDRO	15.000
108	17.668.716-9	LATORRE AGUIRRE YESSENIA GRACIELA	10.000
109	11.913.164-2	LAVIN SAAVEDRA VICTOR HERNAN	15.000
110	17.923.515-3	LEIVA GONZALEZ SEBASTIAN IGNACIO ANTONIO	10.000
111	8.354.393-0	LEON YAÑEZ VICTOR	10.000
112	12.049.718-9	LEPE LIZAMA SANDRO HUGO	15.000
113	13.465.264-0	LIZANA ROJAS ROXANA ELISA	10.000
114	13.113.794-K	LOPEZ ALARCON MARISOL SANDRA	12.000
115	7.215.132-1	LOPEZ BRETON GASTON BERNARDO	12.000
116	10.197.770-6	LOPEZ CASTRO EDUARDO ARTURO	12.000
117	6.965.264-6	LOPEZ LOPEZ PATRICIO EUGENIO	10.000
118	13.948.573-4	LOPEZ NORAMBUENA ANGELICA PAMELA	10.000
119	11.898.307-6	LOYOLA ESTRADA EDGARDO HUMBERTO	10.000
120	7.666.717-9	LUCO CARVAJAL RODOLFO HUGO	10.000
121	9.503.433-0	LUENGO OPAZO MAURICIO	15.000
122	11.553.244-8	MACHUCA BECERRA CORINA CARMEN	12.000
123	8.563.013-K	MARISIO RIQUELME PEDRO PABLO	10.000
124	8.059.040-7	MARTINEZ NAVARRO EDGARD	10.000
125	11.758.409-7	MATURANA MATURANA CLAUDIO	10.000
126	16.030.284-4	MAUREIRA VERGARA NOEMI ESTER	10.000
127	16.254.719-4	MEDINA BRAVO OSCAR SEBASTIAN	10.000
128	17.988.391-0	MERINO DAZA ANA DE LAS MERCEDES	10.000
129	7.003.737-8	MERIÑO HERNANDEZ LUIS HUMBERTO	10.000
130	9.891.846-9	MILLAVIL ARRIAGADA NEFTALI	15.000
131	10.529.251-1	MIRA SAEZ CESAR	10.000
132	8.381.211-7	MIRANDA ZUÑIGA WALTER AMBROSIO	15.000
133	9.982.596-0	MOLINA NARVAEZ MARIO MARCELO	10.000
134	16.261.340-5	MORAGA SEGUEL NATALIA ANDREA	10.000
135	8.329.031-5	MORALES ARAVENA LEANDRO ENRIQUE	15.000
136	13.303.579-6	MORALES LIZANA PILAR EUGENIA	10.000
137	7.348.993-8	MORALES MONTECINOS JUAN SEGUNDO	10.000
138	13.923.109-0	MORALES PEREZ NATALIA ANDREA	10.000
139	10.246.255-6	MOREIRA CARRILLANCA JAIME ISAAC	10.000
140	10.318.418-5	MORENO PINTO FABIAN JHONNY	10.000
141	17.502.925-7	MORI ELGUETA ARIEL MATIAS	10.000
142	10.222.234-2	NAIN ORELLANA MAURICIO	10.000
143	13.947.400-7	NARVAEZ MONTECINOS SILVIA	10.000
144	9.442.649-9	NAVARRETE WOLTER JORGE IVAN	10.000



Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 35

Nº	RUT	NOMBRE	MONTO APVG
145	11.892.086-4	NAVARRO DONOSO EDUARDO ANDRES	10.000
146	22.490.262-K	NAVAS URREA JAVIER ALFONSO	10.000
147	15.175.619-0	NORAMBUENA MARTINEZ KAREN VANESA	10.000
148	13.553.421-8	ÑEGUEY ADONIS JOSE ELIAS	10.000
149	7.214.630-1	OLIVERAS LILLO PABLO ALEJANDRO	10.000
150	10.774.919-5	OLIVO BOZA ALEJANDRO ANTONIO	10.000
151	14.339.480-8	OPAZO OVALLE ROSA JOHANA	10.000
152	16.247.556-8	ORTIZ BUSTAMANTE PAULINA ANGELICA	10.000
153	9.737.650-6	PACHECO ANGUITA MARISOL LORETTA	10.000
154	14.018.218-4	PARDO VENEGAS AGUSTIN ESTEBAN	10.000
155	10.999.913-K	PARRA FIGUEROA ROBERTO PATRICIO	15.000
156	14.325.805-K	PAVEZ GALLARDO ELISA DEL CARMEN	10.000
157	13.315.879-0	PEÑA RIVERA GUSTAVO ALEX	10.000
158	7.320.642-1	PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO	10.000
159	9.133.389-9	PEREIRA VENEGAS DANILO ARTEMIO	10.000
160	15.220.916-9	PEREZ GALLEGUILLOS MARCELO	10.000
161	9.393.615-9	PEREZ PEREZ LUIS HERNAN	10.000
162	10.570.700-2	PEREZ ZUÑIGA GUILLERMO RONALD	10.000
163	15.453.750-3	PILICHI MEZA SEBASTIAN ALFONSO	10.000
164	12.641.674-1	PINO RODRIGUEZ SEBASTIAN GABRIEL	10.000
165	11.808.054-8	PINTO FABREGA JOSE ANIBAL	10.000
166	18.198.901-7	PIZARRO FRANCO MARGARITA DEL PILAR	10.000
167	12.587.345-6	POBLETE CORNEJO SANDRA ELIZABETH	10.000
168	13.129.574-K	POLANCO CABEZAS MARCELO ESTEBAN	10.000
169	16.884.926-5	POZO DIAZ ELIZABETH CONSTANZA	10.000
170	9.727.397-9	QUIROZ SAN MARTIN PEDRO	10.000
171	14.126.331-5	RAMIREZ ANABALON PAMELA VERONICA	10.000
172	6.358.438-K	RAMIREZ MORALES JAIME	10.000
173	12.029.163-7	RIOS FUENTES ELENA MARGARITA	10.000
174	13.130.972-4	RIVAS TORO SANDRA MARGARITA	10.000
175	16.491.251-5	RIVERA CUEVAS NICOLE	12.000
176	10.682.024-4	RIVERA YALET YAMILA JOHANNA	10.000
177	16.221.487-K	RODRIGUEZ GATICA PAMELA DEL PILAR	10.000
178	10.736.330-0	RODRIGUEZ MENESES WILLIAMS JAVIER	10.000
179	14.008.875-7	RODRIGUEZ MOYA JOHANN PATRICK	10.000
180	8.500.042-K	RODRIGUEZ SEPULVEDA JORGE	15.000
181	7.613.188-0	RODRIGUEZ VALENZUELA ERVIN MANUEL	15.000
182	9.172.112-0	ROJAS VALDES JESUS ANGEL	10.000
183	15.431.685-K	ROMERO ISLA HERNAN ANTONIO	10.000
184	16.528.575-1	ROMERO RUIZ ANDREA DEL CARMEN	10.000
185	9.511.072-K	ROZAS BOBADILLA MANUEL JESUS	15.000
186	9.819.431-2	RUZ CORTES MARCELO EDUARDO	10.000
187	8.081.907-2	SAEZ ROMERO MANUEL SANTIAGO	15.000
188	6.767.508-8	SALAZAR SANDOVAL ROLANDO	10.000
189	11.917.281-0	SALGADO GONZALEZ FERNANDO	10.000
190	7.795.439-2	SAN MARTIN ORTEGA VICTOR MANUEL	10.000
191	7.724.121-3	SANCHEZ LABRA JUAN CARLOS	15.000
192	7.188.157-1	SANCHEZ LARENAS LUIS	10.000
193	16.565.304-1	SANCHEZ NEIRA CAROLINA ANDREA	10.000

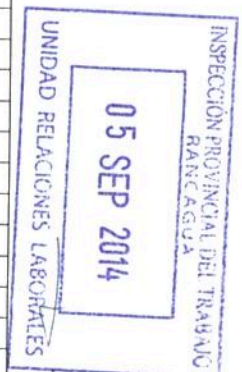


Contrato Colectivo de CGE DISTRIBUCIÓN con:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Página 36

N°	RUT	NOMBRE	MONTO APVG
194	8.393.092-6	SANDOVAL HADDAD JUAN CARLOS	10.000
195	10.216.430-K	SANDOVAL LLANCAFIL JUAN	10.000
196	10.194.603-7	SANDOVAL REYES REINALDO	10.000
197	7.880.910-8	SANDOVAL TORRES VICTOR GABRIEL	10.000
198	7.740.813-4	SANTIS ACEVEDO ROBERTO ALFREDO	15.000
199	9.449.513-K	SANZANA PASTOR ENRIQUE	12.000
200	10.155.301-9	SCHWENCKE MEDINA LEONEL ALBERTO	10.000
201	6.848.050-7	SEGUEL PEREZ SERGIO	15.000
202	9.179.559-0	SEPULVEDA FUENTES MANUEL	10.000
203	6.341.247-3	SILVA ACEVEDO FRANCISCO	10.000
204	5.922.537-5	SILVA BARRERA JORGE ANTONIO	10.000
205	16.656.582-0	SOMMERVILLE VARGAS HEATHER IVONNE	10.000
206	8.064.790-5	SOTO ALFARO EUGENIO	10.000
207	9.861.077-4	SOTO FERRADA PATRICIO AGUSTIN	15.000
208	7.829.888-K	SOTO SANCHEZ LUIS HERNAN	15.000
209	8.684.216-5	SOUTO MENDEZ FRANCISCO HIGINIO	10.000
210	17.148.901-6	SPEZZIE THOMAS PASKAL CHERY	10.000
211	9.334.453-7	TAPIA TAPIA LUIS ALBERTO	10.000
212	11.238.051-5	TOLEDO ARIAS MANUEL ARTURO	15.000
213	15.507.157-5	TOLEDO GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO	10.000
214	10.329.387-1	TOLRA SILVA PAOLA ANDREA	10.000
215	16.895.203-1	TORO ARRIAGADA YASMIN ELENA	10.000
216	7.090.783-6	TORO HERNANDEZ MIGUEL	15.000
217	6.654.927-5	TORO ORELLANA JORGE VICTOR ALFONSO	15.000
218	15.739.139-9	TORRES NUÑEZ REINALDO DAVID	10.000
219	17.591.582-6	TORRES RIVAS RODRIGO	10.000
220	14.077.860-5	TUMBACO LEFIQUEO YOMAIRA ROCIO	10.000
221	17.075.137-K	ULLOA ESCUDERO SERGIO EDUARDO	10.000
222	12.208.111-7	URRUTIA ARIAS ANYELO	10.000
223	8.919.270-6	URRUTIA MARTINEZ WINSOR	10.000
224	9.339.392-9	VALLADARES RIVERA JUAN LUIS	15.000
225	15.830.679-4	VARAS FERNANDEZ CAROLINA STEPHANIE	10.000
226	10.332.541-2	VARGAS ABAITUA GASTON	10.000
227	10.239.710-K	VARGAS MIRANDA JUAN GABRIEL	12.000
228	6.239.728-4	VARGAS MONTECINOS SERGIO IVAN	15.000
229	14.251.666-7	VENEGAS CORNEJO MARCOS IGNACIO	12.000
230	15.646.608-5	VENEGAS GUTIERREZ CAROLINA ANDREA	15.000
231	9.772.323-0	VERDUGO POBLETE OLGA JACQUELINE	10.000
232	7.367.890-0	VERGARA ARCIERI JOSE MANUEL	10.000
233	15.344.247-9	VIDAL MARTINEZ FERNANDO ARIEL	10.000
234	8.853.651-7	VILLA TOLEDO LUIS GERARDO	10.000
235	13.923.816-8	VILLARROEL TRUJILLO GLADYS ALEJANDRA	12.000
236	14.539.758-8	VILLEGAS LARA MARIANA SOLEDAD	15.000
237	12.973.156-7	YAÑEZ BRAVO CECILIA ANDREA	10.000
238	15.668.002-8	ZAMBRANO RIVERA JAVIER ALEXIS	10.000



ÍNDICE

CLÁUSULA 1ª: - PARTE.....	1
CLÁUSULA 2ª: - REAJUSTE DE REMUNERACIONES.....	2
CLÁUSULA 3ª: - GRATIFICACIÓN.....	3
CLÁUSULA 4ª: - BONO GESTIÓN.....	3
CLÁUSULA 5ª:- SUELDO BASE.....	5
CLÁUSULA 6ª:- ASIGNACIÓN PROFESIONAL.....	3
CLÁUSULA 7ª:- JORNADA DE TRABAJO.....	6
CLÁUSULA 8ª:- RÉGIMEN Y BONIFICACIONES POR TURNOS.....	6
CLÁUSULA 9ª:- LLAMADAS DE CONTINGENCIA.....	7
CLÁUSULA 10ª:- TRABAJO EN DÍAS FERIADOS ESPECIALES.....	8
CLÁUSULA 11ª:- TRABAJO EXTRAORDINARIO.....	8
CLÁUSULA 12ª:- ASIGNACIÓN POR PÉRDIDA DE CAJA.....	9
CLÁUSULA 13ª:- ASIGNACIÓN MENSUAL DE MOVILIZACIÓN.....	9
CLÁUSULA 14ª:- AGUINALDOS.....	9
CLÁUSULA 15ª:- ASIGNACIÓN DE FERIADO.....	11
CLÁUSULA 16ª:- FERIADO.....	11
CLÁUSULA 17ª:- GASTOS Y BONO DE TRASLADO.....	12
CLÁUSULA 18ª: - ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO.....	12
CLÁUSULA 19ª: - ELEMENTOS DE TRABAJO.....	13
CLÁUSULA 20ª: - PREMIO DE ANTIGÜEDAD.....	13
CLÁUSULA 21ª: - ENERGÍA ELÉCTRICA.....	14
CLÁUSULA 22ª: - ASIGNACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIA.....	14
CLÁUSULA 23ª: - BENEFICIOS ESCOLARES.....	14
CLÁUSULA 24ª: - BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES.....	15
CLÁUSULA 25ª: - COLACIÓN.....	15
CLÁUSULA 26ª: - VIÁTICOS.....	16
CLÁUSULA 27ª: - BENEFICIO DE SALA CUNA.....	17
CLÁUSULA 28ª: - ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.....	18
CLÁUSULA 29ª: - ASIGNACIONES EVENTUALES.....	18
CLÁUSULA 30ª: - DÍA DEL TRABAJADOR ELÉCTRICO.....	19
CLÁUSULA 31ª: - DIRIGENTES SINDICALES.....	19
CLÁUSULA 32ª: - CLUBES DEPORTIVOS Y COMITÉ DE NAVIDAD.....	19



CLÁUSULA 33ª: - BIENESTAR SOCIAL.....	20
CLÁUSULA 34ª: - VIVIENDA.....	20
CLÁUSULA 35ª: - AYUDA MÉDICO ASISTENCIAL.....	20
CLÁUSULA 36ª: - LICENCIAS MÉDICAS.....	21
CLÁUSULA 37ª: - INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.....	22
CLÁUSULA 38ª: - MUTUAL DE EMPLEADOS.....	22
CLÁUSULA 39ª: - FONDO DE SOLIDARIDAD.....	23
CLÁUSULA 40ª: - SEGURO DE ACCIDENTES.....	23
CLÁUSULA 41ª: - SUPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.....	23
CLÁUSULA 42ª: - JUBILACIÓN ADICIONA.....	24
CLÁUSULA 43ª: - DEPÓSITOS CONVENIDOS Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE JUBILA.....	25
CLÁUSULA 44ª: - REUNIÓN TRIMESTRAL.....	26
CLÁUSULA 45ª: - VIGENCIA DEL CONTRATO.....	26
ARTÍCULO TRANSITORIO: ASIGNACIÓN POR TERMINO DE NEGOCIACIÓN.....	26
ANEXO N°1:-	27
ANEXO N°2:-.....	32
ANEXO N°3:-.....	33
ÍNDICE:-.....	38

